

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre, y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año, y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859)

SUMARIO

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de Mayo de 1940 prohibiendo el sacrificio de ganado equino en todos los Mataderos.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.—Anuncio.

Sección Agronómica de León.—Circular.

Caja de Recluta de Astorga.—Circular.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Anuncio.

Escuela Normal del Magisterio Primario de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores

Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Requisitoria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

El extraordinario volumen que actualmente ha alcanzado el sacrificio del ganado equino y la disminución

que experimentó por causa de la guerra, evidencian la urgente necesidad de prohibir su aprovechamiento como animal de abasto.

Por otra parte, la proximidad de la recolección de la cosecha y el empleo de tracción animal para elevación de aguas en pequeños regadíos, para cuyas operaciones puede emplearse ganado que sirve perfectamente aquellas exigencias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado, se prohíbe terminantemente el sacrificio de ganado equino (caballos, mulos y asnos) que pueda tener alguna utilización en trabajos agrícolas, sin limitación de edad ni defectos clínicos.

Art. 2.º Podrán sacrificarse únicamente los equinos que se inutilicen totalmente por accidente casual y sólo en la población en que prestasen servio, previa presentación a los Directores de mataderos de justificantes de posesión y de empleo en trabajos propios, así como causas del accidente.

Art. 3.º En el caso de que se demostrase que el accidente pudo haber sido provocado o que el animal no prestaba servicio con el propietario, será decomisado.

Art. 4.º Los Sres. Gobernadores civiles y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería ordenarán a las Alcaldías e Inspectores Municipi-

pales Veterinarios, respectivamente, la más detenida vigilancia para el cumplimiento y máxima eficacia de la medida adoptada por esta Diposición.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

Por el Ministerior de Asuntos Exteriores se ha concedido el Exequatur como Cónsul honorario de Bélgica, en Gijón, con jurisdicción en las provincias de León, Oviedo y Zamora, a favor de D. Domingo Juliana Bances.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que sea prestada a dicho señor la debida asistencia para el mejor desempeño de su función Consular y guardados los honores y consideraciones que son peculiares a su cargo.

León, 14 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,

..... Carlos Pinilla

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NUMERO 31

Exportación de Mantequillas y Queso

La ambición de algunos comerciantes, hizo aparecer como confuso y complicado el sistema de exportación de mantequillas y quesos desde esta provincia a otras de España y por medio de esta habilidad consiguieron un monopolio exclusivo de compra y venta cuya esencia contraria de modo evidentísimo el espíritu y el estilo del Nuevo Estado, y, por otra parte, no sirvió para conseguir los fines de regularización y normalización del mercado.

Para que a estas actividades como es de justicia puedan dedicarse cuantos habitualmente las desarrollaban en la provincia, y todos los que en las debidas condiciones tributarias lo deseen, se dispone lo siguientes:

1.º A partir de esta fecha queda intervenido el comercio y circulación a otras provincias de la manteca de vaca (mantequilla) y queso cualquiera que sean sus clases, cantidades y destinos.

2.º Para la exportación de estos artículos, es indispensable la previa autorización de estos Servicios, expedida en guía del modelo núm. 3, de las de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

3.º Las guías de exportación de mantequilla y queso, se concederán únicamente a los miembros del Sindicato de productores, comerciantes y exportadores, afectos a las C. N. S. de esta provincia, a cuyo Sindicato podrán pertenecer todos los interesados, que debidamente matriculados, lo soliciten y no exista impedimento para pertenecer a dicha Organización.

4.º El Sindicato y sus miembros, se sujetarán estrictamente a las órdenes que en relación con el abastecimiento y precios de estos productos se dicten por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a través de esta Delegación provincial.

Nuevos precios del Queso y de la Manteca
A partir de esta fecha registrarán los precios siguientes:

VACA	Precio origen
Queso gallego.....	6,00
» San Simón y Cebreros	7,25
» Estilo Camenbert....	7,25
» Estilo Port Salut	8,00
» Cabrales Rokefort, etc	10,45
» Bola.....	8,50
» Nata.....	8,00
» Estilo Gruyere.....	12,90
MAHON (Vaca y Oveja)	
Queso tierno.....	5,60
» curado.....	7,60
» viejo.....	9,00

QUESOS FUNDISOS (Crema de Mahón y Oveja).

En bloques.....	10,60
En porciones.....	12,60

Para otros tipos de quesos fundidos, debe el fabricante solicitar precio de venta para el cual acompañará muestra y escandallos.

OVEJA

Queso Cabrales, Rokefort, Grant.....	12,10
Manchego fresco.....	6,55
» curado.....	8,10
Queso Villalón, fresco (escurrido y salado).....	4,50
» » oreado.....	5,80
» Burgos, fresco (escurrido y salado).....	5,00
» » oreado.....	6,50

MANTECA

Fina o centrifuga (peso neto)	13,70
Corriente.....	10,50
Envasado, lata de 200 gramos.....	3,20
» » de 400 gramos.....	6,20
» » de 800 gramos.....	12,00

Sobre los precios en origen, se autoriza el aumento estricto de la parte proporcional al importe del transporte, impuesto municipal, seis por ciento de beneficio comercial de mayorista y un quince por ciento por igual concepto al minorista, no permitiéndose sean cargados gastos por otros conceptos.

La fijación de estos precios se hace sobre la base de emplear productos de primera calidad, leche entera o cuando más ligeramente desnatada, para aquellas fabricaciones cuya técnica requiere un desnatado previo; asimismo se han tenido en cuenta los quebrantos por mermas, giros, partidas fallidas, etc., el beneficio industrial comisión a los Agentes de venta, etc., es decir, todos cuantos elementos contribuyen a la determinación de un precio equitativo.

Por Dios, por España y por su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 15 de Mayo de 1940.

El Gobernador civil,
Jefe provincial del Servicio
Carlos Pinilla

Sección Agronómica de León

Precios del sulfato amónico importado

Para conocimiento de los agricultores y vendedores de abonos de esta provincia, se hacen públicos los siguientes precios como aplicables a cada cien kilogramos de sulfato amónico importado por Santander, incluido envase, para cada una de las localidades que se mencionan.

	Pts.	Cts
León.....	60,85	
Sahagún.....	60,40	
Santas Martas.....	60,65	
Valencia de Don Juan.....	61,10	
Fresno de la Vega.....	61,00	

Veguellina.....	61,05
Villarejo de Orbigo.....	61,30
Hospital de Orbigo.....	61,15
Santa Marina del Rey.....	61,40
Benavides.....	61,35
Gavilanes.....	61,40
Quintana del Valle.....	61,45
Armellada.....	61,50
Villadangos.....	60,95
Chozas de Abajo.....	61,25
Villabalter.....	61,05
Astorga.....	61,15
Valderrey.....	61,25
Cimanes de la Vega.....	61,40
Riego de la Vega.....	61,40
La Bañeza.....	61,55
Palacios de la Valduerna.....	61,70
Vega Magaz.....	61,25
Bembibre.....	61,45
Ponferrada.....	61,55
Villafranca.....	61,70
Santa María del Páramo.....	61,60

Estos precios comprenden toda clase de gastos y son los máximos que pueden cobrarse a los agricultores, salvo excepciones justificadas que pueda autorizar expresamente esta Jefatura con conocimiento de la Delegación Sindical provincial.

Los Delegados Sindicales locales están facultados para vigilar la aplicación de estos precios, debiendo denunciarse a u n t a s infracciones comprueben.

León, 14 de Mayo de 1940.—El Ingeniero Jefe, M. Uzquiza.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Reclia de Astorga número 60 en León.

Ordenado por la Superioridad la revisión de los mozos de los reemplazos de 1933, 1934 y 1935, que están pendientes de sufrirla al no revisarse como consecuencia del Glorioso Movimiento Nacional, las sufrirán ante esta Junta los de los Ayuntamientos todos del partido de Astorga los días 10 y 11 de Julio y los Ayuntamientos de La Bañeza, Alija de los Melones, La Antigua, Bercianos del Páramo, Bustillo del Páramo y Castriello de la Valduerna, el día 12 de dicho mes de Julio, dando cuenta a esta Junta por oficio los Ayuntamientos que no tuvieran mozos de esos reemplazos que revisar.

El resto de los Ayuntamientos del partido de La Bañeza y todos los de los partidos de Ponferrada y Villafranca del Bierzo, revisarán los mozos de los reemplazos 1933, 1934 y 1935 que deban verificarla, el día que tengan asignado del próximo Junio para los demás reemplazos y el que se les indique oportunamente después.

Servirá de base para la clasificación de estos mozos la situación legal que cada interesado tuviera el 1.º de Marzo del año que reglamentariamente debió sufrir la segunda revisión.

León 18 de Mayo de 1940.—El Coronel Presidente, Gerardo Mulero.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS

SERVICIO DE MINAS

RELACION de las concesiones mineras caducadas en 31 de Diciembre de 1939 por falta de pago del canon superficial, cuyos terrenos quedan definitivamente francos y registrables por no haberse reclamado contra dicha cantidad, ni solicitado la rehabilitación dentro del plazo que determina el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1928.

Número de carpeta	MINERAL	NOMBRE DE LAS MINAS	TERMINO MUNICIPAL	PROPIETARIOS	Importe de los descubiertos Pesetas Cts.
2.299	Hulla	Santos	Igüeña	Pedro Pardo	114,40
2.549	Idem	Demasia a Salvadora	Valderrueda	Pedro Gómez	11,20
3.078	S. Salinas	Dolores	Idem	Isaac Valderrábano	31,20
3.370	Arcilla	Codiciada	Villadecanes	Luis María del Palacio	468,00
3.387	Cinc	Demasia a Cuatro Vientos	Posada de Valdeón	Eulogio Salcines	81,70
3.471	Hulla	Eulalia	Albares de la Ribera	Herminio Rodriguez	109,20
3.625	Idem	Igüeña	Igüeña	Pedro Pardo	1.050,40
3.657	Idem	Igüeña Segunda	Idem	El mismo	514,80
3.688	Idem	Demasia a Santos	Idem	El mismo	49,29
3.689	Idem	Dem. ^a a Igüeña Segunda	Idem	El mismo	103,16

RELACION de las concesiones mineras que después de haber quedado caducadas provisionalmente por falta de pago de canon superficial fueron rehabilitadas por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda mediante el pago de los descubiertos y solicitado la rehabilitación dentro del plazo que determina el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1928, Decreto n.º 152 del Gobierno Nacional y Ley de Moratorias de 30 de Diciembre de 1939

2.051	Hulla	María	Vegamián	Carlos Villanueva Sanjuán
2.053	Idem	Carmen	Idem	El mismo
2.080	Idem	Regina	Idem	El mismo
2.628	Manganeso	Rosa	Boñar	El mismo
136	Hierro	Avisada	Cármenes	Metalúrgica Cobre y Cobalto
141	Idem	Avisada Segunda	Idem	La misma
188	Cobre	Profunda	Idem	La misma
190	Idem	Prolongada	Rodiezmo	La misma
193	Idem	La Clave	Idem	La misma
195	Idem	Complemento	Idem	La misma
2.081	Hulla	Segunda Novena	Toreno	José Blanco López
2.145	Idem	Manolo	Cabrillanes	Minas y F. C. Utrillas
2.154	Idem	Manolo 3.º	Villablino	La misma
2.155	Idem	Manolo 4.º	Idem	La misma
2.326	Idem	Manolo 5.º	Cabrillanes	La misma
2.401	Idem	Dmsía. a Segunda Novena	Toreno	José Blanco López
2.445	Idem	Manolo 6.º	Villablino	Minas y F. C. Utrillas
2.446	Idem	Manolo 7.º	Idem	La misma
2.552	Idem	Santiago	Toreno	José Blanco López
2.649	Idem	Manolo 8.º	Villablino	Sociedad Minas y F. C. Utrillas
2.743	Idem	Ampliación a Manolo 7.º	Idem	La misma
2.756	Idem	1.ª Ampl. a Manolo 7.º	Idem	La misma
2.757	Idem	2.ª Ampl. a Manolo 7.º	Idem	La misma
2.922	Idem	Demasia a Manolo 3.º	Idem	La misma
2.962	Idem	Ultima	Idem	La misma
2.974	Idem	Luisa	Cabrillanes	La misma
3.187	Idem	Demasia a Santiago	Toreno	José Blanco López
3.819	Idem	Mejores Amigos	Valderrueda	Angel Espadas
3.827	Idem	Hermana Laurentina	Valdelugeros	Jesús Fernández
3.811	Plomo	Bianquita	Pola de Gordón	Eloy Hermosa
3.812	Antracita	Alberto	Igüeña	Eugenio Modroño

León, 17 de Abril de 1940.—El Administrador de Rentas Públicas, Manuel Osset Fajardo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Arturo Pita do Rego.

Escuela Normal del Magisterio Primario de León

De conformidad con lo dispuesto por la Dirección General de Primera Enseñanza anunciando el Concurso-Examen para la provisión de la plaza de Conserje Ordenanza de esta Escuela, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se hace público por el presente anuncio y con sujeción a las siguientes condiciones:

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Dirección de esta Escuela Normal en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la citada Orden en el *Boletín Oficial del Estado* (fecha 11 de los corrientes) acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima 23 años y máxima de 40, con certificación expedida por los encargados del Registro civil legalizada si no procediera del Territorio de la Audiencia de la capital.

b) Plenitud de la capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las Autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética.

e) Certificación expedida por dos Jerarquías del Movimiento, que justifique la inquebrantable adhesión de las solicitantes a la Causa Nacional que por el mismo se defendía.

Tendrán preferencia para ser propuestas las que, además de reunir los requisitos señalados, acrediten ser viudas o huérfanas de combatientes muertos por Dios y por la Patria.

León, 13 de Mayo de 1940.—La Secretaria, M.^a Concepción Fernández.—V.^o B.^o: El Director, Ismael Norzagaray.

Administración municipal

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para 1940, por los Ayuntamientos que figuran al pie, se halla de manifiesto al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, en cuyo plazo, podrán los contribuyentes interesados presentar las oportunas reclamaciones, las cuales habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañar las pruebas necesarias para su justificación, e ir debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea el indicado plazo, no serán admitidas.

Vegacervera

Algadefe

Villabraz

Ayuntamiento de Santa Cristina de Valmadrigal

Aprobado por la Excma. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el corriente año, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, a fin de que puedan examinarlo los interesados y formular contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes, en el período de exposición y en los cinco días siguientes.

Santa Cristina de Valmadrigal, 17 de Mayo de 1940.—El Alcalde, Arturo Gallego.

Entidades menores

Junta vecinal de Quintanilla de los Oteros

Habiendo sido aprobado por esta Junta, el presupuesto ordinario para el corriente ejercicio de 1940, se halla de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, durante quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, pueden examinarlo los vecinos y formular las oportunas reclamaciones, las que presentarán por escrito, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 y siguientes del Estatuto Municipal.

o o

Igualmente se hallan de manifiesto al público, a los mismos efectos, las Ordenanzas de ingresos directos e indirectos de esta Junta.

Quintanilla de los Oteros, a 1 de Mayo de 1940.—El Presidente, Honorato Santos.

Junta vecinal de Villacé

Habiendo sido aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio actual de 1940, se halla de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe, durante un plazo de quince días, al objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

Villacé, 10 de Mayo de 1940.—El Presidente, Fermín Rey.

Junta vecinal de Herreros de Jamuz

Formado el presupuesto ordinario de esta Junta para el año actual, y las cuentas del ejercicio de 1939, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de la Junta citada, durante quince días, en cuyo plazo y durante los tres días siguientes, pueden ser examinados y formularse las reclamaciones pertinentes.

Pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Herreros de Jamuz, a 11 de Mayo de 1940.—El Presidente, Saturnino Galbán.

Administración de justicia

Juzgado municipal de San Millán de los Caballeros

Don Crisóforo Alonso Clemente, Juez municipal de esta villa de San Millán de los Caballeros.

Hago saber: Que para hacer el pago a D. Teófilo García Clemente, de esta vecindad, de la cantidad de ocho heminas y un celemin de alubias blancas, y setenta heminas de trigo, más las costas y gastos que a dicho Sr. García era en deberle don Miguel García Marbán, también vecino de esta villa, se sacará a pública subasta la finca siguiente, propiedad del D. Miguel García Marbán:

Una viña en término municipal de esta villa, a «Carrelaguna», hace once heminas; linda: Ote., Pedro Baro (herederos); M.^a, Linderón; Pte., camino de Villademor, y Nte., camino de Carrelaguna; valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de los corrientes (mes de Mayo actual), y hora de las diez, con sujeción a las disposiciones vigentes que la Ley establece para tales casos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores hayan consignado sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo fijado para la venta. Dicha finca será adjudicada al postor más ventajoso, sin que éste, y debido a la carencia de título, pueda exigir del Juzgado más que certificación de la



siendo, en caso contrario, la formación del título.

San Millán de los Caballeros de Mayo de mil novecientos treinta y ocho.—Crisóforo Alonso Valdespino.

Núm. 208. — 18,80 ptas.

Requisitoria

Melgar Pérez, Félix, de 19 años, soltero, limpiabotas, hijo de Justo y de Germana, natural de Rueda (Valladolid), sin domicilio fijo, comparecerá ante este Juzgado municipal, el día treinta y uno del actual, a las once de la mañana, para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra el mismo, por hurto, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que sirva de citación al denunciado Félix Melgar Pérez, expido y firmo la presente, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en León, a catorce de Mayo de mil novecientos cuarenta.—El Secretario, E. Alfonso.

Imprenta de la Diputación